

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

12304 *ORDEN ECD/1555/2002, de 17 de junio, por la que se establece el funcionamiento y las competencias del Centro de Estudios y Documentación sobre la Guerra Civil Española.*

El Real Decreto 426/1999, de 12 de marzo, en su artículo 7 ha encuadrado, dentro del Archivo General de la Guerra Civil Española, un Centro de Estudios y Documentación sobre la Guerra Civil Española para facilitar el mejor conocimiento de la misma y estimular la investigación histórica.

Las funciones de dicho Centro, según el apartado 2 del mismo artículo, consisten en la coordinación de trabajos de investigación, publicaciones y celebración de reuniones científicas sobre los temas de interés para este Archivo.

Conforme a lo dispuesto en el número 3 del citado precepto, las competencias y el funcionamiento del Centro han de establecerse por Orden del Ministro de Educación, Cultura y Deporte, previo cumplimiento de las disposiciones legales en materia de organización.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—1. El Centro de Estudios y Documentación del Archivo General de la Guerra Civil Española tendrá carácter de centro de investigación y, en cuanto tal, podrá coordinar trabajos de investigación y publicaciones, así como organizar congresos, seminarios, exposiciones, mesas redondas, ciclos de conferencias y cualquier otra clase de actividades de interés relacionadas con la Guerra Civil Española, los años que la precedieron y los posteriores hasta el restablecimiento de la democracia, a fin de facilitar un mejor conocimiento de ese período histórico para la Historia de España.

2. El Centro podrá desarrollar estos trabajos directamente o en colaboración con la Universidad de Salamanca y otras Universidades, organismos e instituciones culturales o de investigación, públicas o privadas, a través de los oportunos Convenios que se establezcan conforme a la legislación vigente.

Segundo.—Corresponde al Centro la búsqueda de información relativa a Archivos de otros países cuyos fondos documentales tengan relación con los del Archivo General de la Guerra Civil Española, en colaboración con el Centro de Información Documental de Archivos, de la Subdirección General de los Archivos Estatales. Asimismo el Centro podrá proponer nuevas adquisiciones de documentación para el Archivo.

Tercero.—El Centro contará con una Biblioteca especializada, y además se encargará de la elaboración de repertorios bibliográficos y bases de datos concernientes a la Guerra Civil Española y sus consecuencias.

Cuarto.—El Centro podrá disponer de copias en microfilm, microficha o en cualquier tipo de reproducción o soporte, de los fondos bibliográficos y documentales que se conserven en archivos nacionales o extranjeros, así como del material audiovisual originado por realización de proyectos referentes a la historia oral de los acontecimientos, con objeto de facilitar el desarrollo de sus actividades de investigación y difusión.

Quinto.—El Director del Centro de Estudios y Documentación será el Director del Archivo General de la Guerra Civil Española. De él dependerá un Secretario general del Centro, con dedicación exclusiva a las tareas propias del Centro.

Sexto.—El Director del Archivo General de la Guerra Civil Española, previo acuerdo del Patronato de ese Archivo, será el responsable del seguimiento de los posibles Convenios a que se refiere el número 2 del apartado segundo.

Séptimo.—La aplicación de lo dispuesto en esta Orden, que no podrá dar lugar a incremento del gasto público, se llevará a cabo con los medios personales y materiales existentes en el Archivo General de la Guerra Civil Española.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de junio de 2002.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas. Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

12305 *ORDEN APA/1556/2002, de 21 de junio, por la que se deroga la Orden APA/67/2002, de 18 de enero, y se establece un nuevo sistema de control del destino de los subproductos generados en la cadena alimentaria cárnica.*

La Orden APA/67/2002, de 18 de enero, por la que se establecen sistemas de control del destino de los subproductos generados en la cadena alimentaria cárnica, contempla en su preámbulo la revisión, a la luz de la experiencia obtenida en su aplicación, del sistema que dicha norma establece mediante la introducción de aquellas modificaciones que se estimen necesarias para su mejor funcionamiento.

En este sentido, desde la entrada en vigor de la Orden APA/67/2002 se han llevado a cabo las actuaciones necesarias dirigidas tanto a evaluar la aplicación práctica del sistema documental implantado como a recabar las propuestas de las Comunidades Autónomas y de las asociaciones y organizaciones representativas de los intereses de los integrantes de la cadena alimentaria cárnica, en línea con los objetivos perseguidos por la norma, dirigidas a facilitar la ejecución de su contenido.

Las modificaciones que se ha estimado conveniente introducir contemplan, fundamentalmente, nuevos supuestos de aplicación del sistema documental de control para dar un mayor carácter de globalidad al mismo, simplifica las obligaciones documentales en aquellos eslabones de la cadena alimentaria cárnica que no generan subproductos e incorporan en el anejo correspondiente nuevos índices de repercusión para aquellos productos y especies animales inicialmente no contempladas. Igualmente, esta nueva normativa establece un plazo para, con objeto de evitar duplicidades administrativas en materia de control, armonizar el soporte documental exigido en la Orden con el derivado de la aplicación práctica por las Comunidades Autónomas del Plan Integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiiformes transmisibles de los animales.

Pese a que la mencionada Orden APA/67/2002, tal y como se ha hecho referencia anteriormente, contempla

la modificación de determinados aspectos de la misma en función de la experiencia acumulada, se ha estimado conveniente, en aras de un principio de seguridad jurídica y para facilitar su aplicación, la derogación de la precitada norma y su sustitución por la que a continuación se desarrolla.

De conformidad con lo anterior, en virtud de las atribuciones conferidas al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en la disposición final primera del Real Decreto 1911/2000, de 24 de noviembre, por el que se regula la destrucción de materiales especificados de riesgo, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que deberán cumplir los documentos relativos a las operaciones que se realicen entre los sujetos que participan en la cadena alimentaria cárnica en relación con la producción, retirada y transporte, tratamiento y destrucción o destino autorizado de los subproductos cárnicos.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Lo dispuesto en la presente Orden se aplicará a las operaciones que se realicen en la cadena alimentaria cárnica a partir de la venta del animal vivo a cualquier tipo de empresa cárnica, sin incluir esta venta.

2. A los efectos de aplicación de esta Orden se entienden incluidas en la cadena alimentaria cárnica las operaciones que, teniendo por objeto la comercialización de las canales, carnes, carnes picadas, preparados de carne, productos cárnicos elaborados, así como sus productos derivados o los subproductos generados a lo largo de dicha cadena, se realicen por los sujetos y bajo las condiciones que se relacionan a continuación:

a) Operaciones realizadas por las empresas cárnicas, considerándose como tales aquellas que participen en el sacrificio de ganado, despiece de canales o en la elaboración de carnes picadas, preparados cárnicos y productos cárnicos elaborados; ya sea entre sí o con sus clientes de la distribución comercial o de los sectores de hostelería, restauración y «catering».

b) Operaciones realizadas entre los establecimientos de sacrificio y los usuarios de sus servicios de sacrificio a maquila.

c) Operaciones realizadas por la distribución comercial y establecimientos minoristas de venta al público ya sea entre sí o, en su caso, con las fábricas transformadoras de subproductos.

d) Operaciones realizadas por las plantas transformadoras de subproductos con los sujetos referenciados en los apartados anteriores y con los centros donde se realice la eliminación, vertido o cualquier otro destino autorizado de las harinas animales.

e) Operaciones realizadas por las empresas cárnicas, de distribución comercial y los establecimientos de venta al público, que tengan por objeto la comercialización de subproductos con destino a las fábricas de alimentos para animales de compañía u otros establecimientos autorizados distintos de las plantas de transformación.

f) Operaciones realizadas por los servicios de recogida y traslado de subproductos cárnicos, tanto con las empresas cárnicas, de distribución comercial y los establecimientos de venta al público, como con las plantas transformadoras y las fábricas de alimentos para animales de compañía u otros destinos autorizados.

Artículo 3. *Soporte documental de control.*

1. Las operaciones comprendidas en el artículo anterior deberán documentarse bien en la propia factura, si así lo decidiera el expedidor del producto o, en su caso, en documento anejo a la misma, según los modelos que figuran en los anejos de la presente Orden. Esta documentación deberá emitirse por cuadruplicado e ir firmada por el emisor y por el receptor de la misma, permaneciendo dos ejemplares en poder del emisor y otros dos en poder del receptor, pudiendo solicitar la Administración competente, en ambos casos, uno de los dos ejemplares para su comprobación. El período de archivo de esta documentación, durante el cual podrá ser requerida por la Administración, será de un año desde su fecha de emisión.

2. En el caso de que los operadores opten por documentar en factura las operaciones objeto de la presente Orden, los expedidores de dichas facturas podrán optar por consignar en las mismas tan solo los datos comprendidos en las letras a) y b) de los apartados A), B), E) y F); en la letra a) del apartado C) y en las letras a) y c) del apartado D), todos ellos del número 3 siguiente.

En tal caso, el resto de los datos deberán consignarse en un documento resumen de operaciones de carácter mensual. El emisor de la factura realizará dicho resumen por duplicado, pudiendo solicitar la Administración competente uno de los ejemplares para su comprobación.

3. Los datos a consignar respecto de cada una de las operaciones serán los siguientes:

A) Operaciones relativas a canales, carnes, carnes picadas, preparados de carne o productos cárnicos elaborados, realizadas por las empresas cárnicas entre sí o con sus clientes, incluyendo los sectores de hostelería, restauración y «catering»; así como operaciones realizadas entre los establecimientos de sacrificio y los usuarios de sus servicios de sacrificio a maquila (anejo I):

a) Número de kilogramos de productos cárnicos que sean objeto de la operación.

b) Costes totales derivados de la gestión y eliminación de los subproductos expresados como euros por kilo.

c) Destino dado a los subproductos.

B) Operaciones realizadas por las empresas cárnicas, las de distribución comercial y los establecimientos minoristas de venta al público con las plantas transformadoras (anejo II):

a) Número de kilogramos de subproductos objeto de la operación.

b) Coste total de la gestión y eliminación de los subproductos.

c) Destino dado a los subproductos.

C) Operaciones relativas a subproductos cárnicos realizadas por las empresas cárnicas, las de distribución comercial y los establecimientos de venta al público con las fábricas de alimentos para animales de compañía u otros establecimientos autorizados para su transformación distintos a las plantas de transformación (anejo III):

a) Número de kilogramos de subproductos objeto de la operación.

b) Destino dado a los subproductos.

D) Operaciones relativas a harinas animales realizadas por las plantas transformadoras con los centros de destrucción u otros destinos autorizados (anejo IV):

a) Número de kilogramos de harinas animales objeto de la operación.

b) Sistema de destrucción empleado o destino autorizado dado a las harinas animales.

c) Coste de destrucción por kilogramo de harina animal, especificando qué parte del mismo corresponde a transporte, destrucción o cualquier otro tipo de coste que se contemple.

d) Coste total de destrucción de las harinas objeto de la operación.

E) Operaciones realizadas por las empresas cárnicas, las de distribución comercial y los puntos de venta de productos cárnicos con los servicios de recogida y traslado a las plantas transformadoras o a las fábricas de alimentos para animales de compañía u otros establecimientos autorizados para su transformación (anejo V):

a) Número de kilogramos de subproductos objeto de la operación.

b) Coste total de los servicios de recogida y traslado de los subproductos objeto de la operación.

c) Empresa o entidad destinataria de los subproductos objeto de la operación (razón social, CIF/NIF y domicilio de la actividad).

F) Operaciones realizadas por los servicios de recogida y traslado de subproductos cárnicos con las plantas transformadoras, las fábricas de alimentos para animales de compañía u otros establecimientos autorizados para su transformación (anejo VI):

a) Número de kilogramos de subproductos objeto de la operación.

b) Coste total de la gestión y eliminación de los subproductos.

c) Destino dado a los subproductos.

4. Las plataformas logísticas de distribución comercial a nivel mayorista podrán sustituir el soporte documental anteriormente expuesto por los contratos que tengan suscritos con las empresas recogedoras y transformadoras de subproductos y por los documentos de control que dichas empresas cumplimenten, siempre y cuando se garantice que la trazabilidad de los subproductos queda acreditada a través de dichos documentos, lo que podrá ser comprobado por las Administraciones a las que se hace referencia en el artículo cuarto.

5. Aquellos agentes intervinientes en el proceso de producción cárnico que no generen subproductos estarán exentos de documentar las operaciones comerciales con sus clientes. No obstante, podrán, si así lo desean, cumplimentar tal documentación indicando que los

datos relativos a subproductos se refieren a los generados en las etapas precedentes de la cadena alimentaria cárnica.

6. A efectos de evitar la duplicidad de documentación, se entenderán cumplidas las obligaciones derivadas de la presente Orden para las plantas transformadoras de subproductos cárnicos cuando éstas ya se contemplen en su integridad en el marco del Programa de control de los establecimientos de transformación de subproductos animales y animales muertos vigente en la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el Programa Integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales. A este respecto, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación efectuará, en el plazo de un mes, las actuaciones oportunas con las Comunidades Autónomas con el objetivo de armonizar el soporte documental de ambos sistemas de control.

Artículo 4. *Cumplimiento de las obligaciones documentales.*

1. El cumplimiento de las obligaciones documentales establecidas en la presente norma será objeto de comprobación por la Administración Pública que en cada caso sea competente, aplicándose en los supuestos de infracción el régimen sancionador correspondiente.

2. Los documentos a que se refiere la presente disposición podrán ser exigidos en cualquier momento por los órganos administrativos competentes.

Disposición derogatoria.

La presente Orden deroga la Orden APA/67/2002, de 18 de enero, por la que se establecen sistemas de control del destino de los subproductos generados en la cadena alimentaria cárnica.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor a los diez días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de junio de 2002.

ARIAS CAÑETE

ANEJO I

**DECLARACION DE OPERACIONES
RELATIVAS A ASEGURAR LA CORRECTA ELIMINACION Y LA
TRAZABILIDAD DEL DESTINO DE LOS SUBPRODUCTOS CARNICOS**

DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO A FACTURA Nº FECHA:
Empresa o entidad generadora de los productos cárnicos (razón social, CIF/NIF y domicilio de la actividad):
Empresa o entidad receptora de los productos cárnicos (razón social, CIF/NIF y domicilio de la actividad):

- TIPO DE OPERACIÓN (Art. 3.3º, párrafo A):

Operaciones relativas a canales, carnes, carnes picadas, preparados de carne o productos cárnicos elaborados, realizadas por las empresas cárnicas entre sí o con sus clientes, incluyendo los sectores de hostelería, restauración y catering, así como operaciones realizadas entre los establecimientos de sacrificio y los usuarios de sus servicios de sacrificio a maquila.

- DATOS DE LA OPERACION:

a) Número de kilogramos de productos cárnicos objeto de la operación kilogramos
b) Costes totales derivados de la gestión y eliminación de los subproductos: Euros por kilo
c) Destino dado a los subproductos.	

EL EMISOR,

EL RECEPTOR,

(Cumplimentar por cuadruplicado ejemplar)

ANEJO II

**DECLARACION DE OPERACIONES
RELATIVAS A ASEGURAR LA CORRECTA ELIMINACION Y LA
TRAZABILIDAD DEL DESTINO DE LOS SUBPRODUCTOS CARNICOS**

DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO A FACTURA N° FECHA:

Empresa o entidad generadora del subproducto (razón social, CIF/NIF y domicilio de la actividad):

Empresa o entidad receptora del subproducto (razón social, CIF/NIF y domicilio de la actividad):

- TIPO DE OPERACIÓN (Art. 3.3º, párrafo B):

Operaciones realizadas por las empresas cárnicas, las de distribución comercial y los establecimientos minoristas de venta al público con las plantas transformadoras.

- DATOS DE LA OPERACION:

a) Número de kilogramos de subproductos objeto de la operación kilogramos
b) Coste total de la gestión y eliminación de los subproductos: Euros
c) Destino dado a los subproductos.	

EL EMISOR,

EL RECEPTOR,

(Cumplimentar por cuadruplicado ejemplar)

ANEJO III

DECLARACION DE OPERACIONES RELATIVAS A ASEGURAR LA CORRECTA ELIMINACION Y LA TRAZABILIDAD DEL DESTINO DE LOS SUBPRODUCTOS CARNICOS

DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO A FACTURA Nº FECHA:

Empresa o entidad generadora del subproducto (razón social, CIF/NIF y domicilio de la actividad):

Empresa o entidad receptora del subproducto (razón social, CIF/NIF y domicilio de la actividad):

- TIPO DE OPERACIÓN (Art. 3.3º, párrafo C):

Operaciones relativas a subproductos cárnicos realizadas por las empresas cárnicas, las de distribución comercial y los establecimientos de venta al público con las fábricas de alimentos para animales de compañía u otros establecimientos autorizados para su transformación distintos a las plantas de transformación.

- DATOS DE LA OPERACION:

a) Número de kilogramos de subproductos objeto de la operación kilogramos
b) Destino dado a los subproductos.	

EL EMISOR,

EL RECEPTOR,

(Cumplimentar por cuadruplicado ejemplar)

ANEJO IV
DECLARACION DE OPERACIONES
RELATIVAS A ASEGURAR LA CORRECTA ELIMINACION Y LA
TRAZABILIDAD DEL DESTINO DE LOS SUBPRODUCTOS CARNICOS

DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO A FACTURA N° FECHA:
Empresa o entidad generadora de las harinas animales (razón social, CIF/NIF, domicilio de la actividad y nº de homologación):
Empresa o entidad receptora de las harinas animales (razón social, CIF/NIF y domicilio de la actividad):

- TIPO DE OPERACIÓN (Art. 3.3º, párrafo D):

Operaciones realizadas por las plantas transformadoras de harinas animales con los centros de destrucción u otros destinos autorizados.

- DATOS DE LA OPERACION:

a) Número de kilogramos de harinas animales objeto de la operación kilogramos
b) Sistema de destrucción empleado o destino autorizado dado a las harinas animales	
c) Coste de destrucción por kilogramo de harina animal en:	
- Transporte: Euros/kg
- Destrucción: Euros/kg
- Cualquier otro tipo de coste: Euros/kg
- Coste total por kilogramo: Euros/kg
d) Coste total de destrucción de las harinas objeto de la operación Euros

EL EMISOR,

EL RECEPTOR,

(Cumplimentar por cuadruplicado ejemplar)

ANEJO V
DECLARACION DE OPERACIONES
RELATIVAS A ASEGURAR LA CORRECTA ELIMINACION Y LA
TRAZABILIDAD DEL DESTINO DE LOS SUBPRODUCTOS CARNICOS

DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO A FACTURA Nº FECHA:
Empresa o entidad generadora del subproducto (razón social, CIF/NIF y domicilio de la actividad):
Empresa o entidad receptora del subproducto (razón social, CIF/NIF y domicilio de la actividad):

- TIPO DE OPERACION (Art. 3.3º, párrafo E):

Operaciones realizadas por las empresas cárnicas, las de distribución comercial y los puntos de venta de los productos cárnicos con los servicios de recogida y traslado a las plantas transformadoras o a las fábricas de alimentos para animales de compañía u otros establecimientos autorizados para su transformación.

- DATOS DE LA OPERACION:

a) Número de kilogramos de subproductos objeto de la operación kilogramos
b) Coste total de los servicios de recogida y traslado de los subproductos objeto de la operación Euros
c) Empresa o entidad destinataria del subproducto (razón social, CIF/NIF y domicilio de la actividad)	

EL EMISOR,

EL RECEPTOR,

(Cumplimentar por cuadruplicado ejemplar)

ANEJO VI

DECLARACION DE OPERACIONES
RELATIVAS A ASEGURAR LA CORRECTA ELIMINACION Y LA
TRAZABILIDAD DEL DESTINO DE LOS SUBPRODUCTOS CARNICOS

DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO A FACTURA Nº FECHA:
Empresa o entidad generadora del subproducto (razón social, CIF/NIF y domicilio de la actividad):
Empresa o entidad receptora del subproducto (razón social, CIF/NIF y domicilio de la actividad):

- TIPO DE OPERACION (Art. 3.3º, párrafo F):

Operaciones realizadas por los servicios de recogida y traslado de subproductos cárnicos con las plantas transformadoras, las fábricas de alimentos para animales de compañía u otros establecimientos autorizados para su transformación.

- DATOS DE LA OPERACION:

a) Número de kilogramos de subproductos objeto de la operación kilogramos
b) Coste total de la gestión y eliminación de los subproductos: Euros
c) Destino dado a los subproductos	

EL EMISOR,

EL RECEPTOR,

(Cumplimentar por cuadruplicado ejemplar)

ANEJO VII

INDICES DE MAXIMOS DE REFERENCIA DE REPERCUSION DE LOS COSTES DE
DESTRUCCION DE SUBPRODUCTOS GENERADOS EN LA
CADENA ALIMENTARIA CARNICA¹

	Canales o medias canales y despojos	0,015 €/kg
PORCINO ²	Canal despiezada	0,030 €/kg
	Productos elaborados	0,050 €/kg

	Terneros y Añejos:	
	Canales, medias canales, cuartos o sus trozos sin deshuesar y despojos de bovinos	0,020 €/kg
BOVINO	Carnes deshuesadas y productos elaborados de carne de bovino	0,057 €/kg
	Vacas y Bovinos de más de 24 meses:	
	Canales, medias canales, cuartos o sus trozos sin deshuesar	0,036 €/kg
	Carnes deshuesadas	0,070 €/kg

¹ Estos índices no serán aplicables a las operaciones de comercialización de subproductos cárnicos a las que se refieren los apartados B, C, E y F del párrafo tercero del artículo 3 de la presente Orden.

² Estos índices de referencia no se aplicarán a los jamones y paletas curados con hueso de porcino ibérico durante el año 2002. Para el resto de los productos del porcino ibérico serán aplicables los índices de referencia correspondientes al cerdo blanco.

OVINO Y CAPRINO	Corderos y Cabritos: Canal entera o sus trozos sin deshuesar y despojos de ovinos o caprinos	0,066 €/kg
	Ovino y Caprino mayor: Canal entera o sus trozos sin deshuesar Carnes deshuesadas	0,077 €/kg 0,185 €/kg

AVES Y CONEJOS	Aves de peso canal superior a 1 kg:	
	Canal española 80%	0,024 €/kg
	Canal europea 65%	0,052 €/kg
	Canal despiezada y productos elaborados	0,126 €/kg
	Aves de peso canal inferior a 1 kg y Conejos	0,050 €/kg

OTRAS ESPECIES	Equinos	0,017 €/kg
	Avestruces	0,048 €/kg
	Caza mayor	0,025 €/kg
	Caza menor	0,050 €/kg

Nota: Para el caso de productos elaborados a partir de la mezcla de ingredientes de varias especies, el índice de referencia a aplicar será el correspondiente a aquel que represente una mayor proporción en la composición final del producto.